



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil	
Demandantes	María Camila López Betancur y Otros	
Demandados	Nueva EPS y Otros	
Llamante	Inversiones Médicas de Antioquia	
Llamada	Chubb Seguros Colombia S.A.	
Radicado	050013103009-2022-00143-00	C.5
Asunto	Admite llamamiento en garantía	

Examinado el presente llamamiento en garantía¹ se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** el llamamiento en garantía que **Inversiones Médicas de Antioquia S.A.**, a través de su apoderado judicial hace a **Chubb Seguros Colombia S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía **personalmente**, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., o, del artículo 8º de la Ley 2013 de 2022.

CUARTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibídem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como

¹ Archivo Nro. 01 del cuaderno 05 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.